

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2025”

ACUERDO N° 59-STJSL-SA-2025.- En la Provincia de San Luis, a VEINTICINCO días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTICINCO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y CECILIA CHADA.-

DIJERON: Vistas las recomendaciones realizadas por la Presidencia de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial, en el marco de lo dispuesto por el art. 77 incs. 2 y 3 de la Ley N° IV-0086-2021 y Puntos II y III del Acuerdo N° 317-STJSL-SA-2022, a los Juzgados en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N° 1 y N° 2 y a los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Penal Juvenil N° 1 y N° 2, de la misma Circunscripción Judicial (actuación N° 26528408/24 del ADM 16924/24), motivadas en el informe de análisis de gestión del año 2024, que se transcriben seguidamente:

“a) Recomendar la realización de auditorías internas por parte de los Sres/as. Secretarios/as (o por delegación a los/as Pro-Secretarios/as) en forma bimestral, con la finalidad de controlar el cumplimiento del RGEE, en las distintas Dependencias de cada Juzgado (Mesa de Entradas, Despacho, etc.), ya que se observan errores u omisiones en la completitud carga de datos de la causa, ingreso tasas judiciales, etc., como también actuaciones de larga data sin proveer o algunas que no requieren de proveído, o que conforme su estado, su ubicación no se encuentra en la dependencia pertinente), con elaboración de Informe para su presentación al Juez a cargo, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

b) Recomendar a los Sres. Jueces y Secretarios el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 98 inc. b, de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, que refiere al dictado de las providencias necesarias para la tramitación y ordenación del proceso en el plazo de ley;

c) Recordar que TODAS las actuaciones deben llevar la aclaración al pie de las mismas del NOMBRE y CARGO de quien la firma digitalmente (Art. 9 del RGEE);

d) Que las actuaciones que se realicen, contenga un “TITULO”, que permita identificar de manera rápida el contenido de la misma.

e) Prestar especial atención para su corrección, por parte de los Sres. Secretarios/as y Prosecretarios/as, a las observaciones efectuadas en relación al Registro de Pases a Estudio del sistema, sobre el cómputo de los plazos procesales que corresponden según el proceso, y la omisión en el registro de algunos datos, por el Área de Control de Plazos de Secretaría Administrativa STJ;

f) Procurar por parte de los Sres. Jueces el cumplimiento de los plazos legales para fallar, tanto en Sentencias Definitivas como Interlocutorias, solicitando las prórrogas pertinentes, cuando así corresponda”

Por ello, y en el marco de las atribuciones y deberes previstos en los arts. 214 inc. 5) de la Constitución Provincial y 39 incs. 7) y 24) de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia;

ACORDARON: I) DETERMINAR que los Jueces de los Juzgados en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral y de los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Penal Juvenil, de la Tercera Circunscripción Judicial, deberán instrumentar las medidas necesarias para el inmediato y efectivo cumplimiento en los respectivos Juzgados a su cargo de las recomendaciones efectuadas por Presidencia de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial, teniendo presentes los arts. 18, 98, 99 y 104 de la Ley N° IV-0086-2021.-

II) REQUERIR a los Jueces de los Juzgados en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral y de los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Penal Juvenil, de la Tercera Circunscripción Judicial, el efectivo cumplimiento de los plazos procesales en el dictado de las

resoluciones (proveídos y sentencias) en los expedientes cuya dirección procesal ejercen, en trámite ante los respectivos Juzgados a su cargo.-

A los efectos del cumplimiento del requerimiento precedente, respecto de los escritos pendientes de proveer a la fecha, cada Juez deberá elevar, en el término de tres (3) días hábiles, a Presidencia de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial, un cronograma para sus proveídos, con asignaciones específicas de expedientes a Agentes y Secretarios.

La Presidencia de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial, por intermedio de la Secretaria de la Sala con competencia en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral, informará al Área de Superintendencia de Secretaría Administrativa, en el término de treinta días hábiles, el resultado del control del cumplimiento de los mencionados cronogramas y de las recomendaciones efectuadas con motivo del informe de análisis de gestión del año 2024.-

III) DETERMINAR que la Subsecretaría de Auditoría y Capacitación de Secretaría de Informática Judicial efectúe controles del cumplimiento de la carga de sujetos involucrados en los expedientes en los términos de los arts. 47 inc. 4) y 104 inc. a) apartado 5) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, mensualmente y de manera aleatoria en expedientes en trámite ante los Juzgados en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral y los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Penal Juvenil de la Tercera Circunscripción Judicial, requiriendo a los Prosecretarios correspondientes la carga pertinente.-

IV) DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día y en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en la sección "Acuerdos".-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique el presente Acuerdo a Presidencia de la Cámara de Apelaciones, a los Jueces y Juzgados en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral y Juzgados

de Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Penal Juvenil, todos de la Tercera Circunscripción Judicial, y a Secretaría de Informática Judicial.-